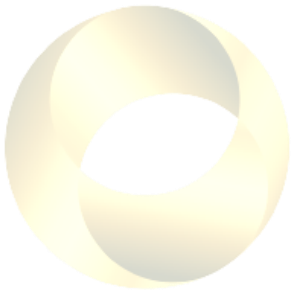




CARCSAC
CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN
DE SAN CRISTÓBAL

**REGLAS PARA LA
MEDIACIÓN
INTERNACIONAL Y DE
INVERSIONES DEL CENTRO
DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN
DE SAN CRISTÓBAL
CARCSAC.**

5ta. Avenida esquina de calle 16
Edificio Europa. Piso 1 Ofic. 101
San Cristóbal. Táchira. Venezuela
www.carcsac.com



CARCSAC

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN
DE SAN CRISTÓBAL



5ta Av. Esquina de
calle 16. Edificio
Europa, piso 1 oficina
101. San Cristóbal.
Táchira. Venezuela.

+584247306649



www.carcsac.com



info@carcsac.com



+584247306649



[carsac.arb](https://www.instagram.com/carsac.arb)



[carcsac San Cristóbal](https://www.facebook.com/carcsac%20San%20Crist%C3%B3bal)



[carcsac.arb](https://www.linkedin.com/company/carcsac-arb)



[@carcsac](https://twitter.com/carcsac)

ÍNDICE.

Capítulo	Regla	Página
	Definiciones.	4
I	REGLAS DE LA MEDIACIÓN.	
	1 Disposiciones Generales.	4-5
	2 Procedimiento de Mediación.	5-6
	3 Representante de la Parte.	6
	4 Cuantía Menor.	6
II	REGLAS DE LA MEDIACIÓN.	
	5 Inicio cuando existe un acuerdo para someterse a la Reglas	6-7
	6 Inicio cuando no existe un acuerdo para someterse a la Reglas.	7-8
	7 Notificación de la Solicitud de Mediación.	8
III	REGLAS PROCESALES GENERALES	
	8 Procedimiento.	8-9
	9 Oportunidad para la Consignación.	9
	10 Registro de Solicitud	9
	11 Designación.	9
	12 Independencia.	9
	13 Audiencia y Acta de Inicio de Mediación.	10
	14 Carácter Confidencial de la Mediación.	10
	15 Uso de Información en otros Procedimientos.	11
	16 Honorario de los Mediadores y Bono de Éxito.	11
IV	EL MEDIADOR	
	17 Número de Mediadores y Método de Nombramiento	11
	18 Aceptación de Nombramiento.	12
V	TRAMITACIÓN DE LA MEDIACIÓN.	
	19 Rol y Obligación del Mediador.	12-13
	20 Obligaciones de la Partes.	13
	21 Presentación de Escritos Iniciales.	13
	22 Primera Sesión.	13-14
	23 Terminación de la Mediación	14-15
	24 Conclusiones del Procedimiento.	15
VI	DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN	
	25 Carácter Ejecutivo de los Acuerdos Resultantes de la Medición.	15
	26 Aplicación del Convenio de Singapur.	15-16
	27 Efecto de la mediación sobre los plazos de caducidad y prescripción.	16
VII	DISPOSICIONES FINALES	
	28 Vigencia.	16

Reglas para la Mediación Internacional y de Inversiones del Centro de Arbitraje y Mediación de San Cristóbal CARCSAC.

Definiciones

1. "CARCSAC" significa el Centro de Arbitraje, Mediación de San Cristóbal CARCSAC. Dispute Board
2. "Solicitud" significa el escrito de inicio de mediación junto con los documentos de respaldo requeridos.
3. "Arancel" significa los honorarios y cargos publicados por la Secretaría Ejecutiva.
4. Las presentes Reglas prevé el nombramiento de un tercero neutral denominado el Mediador para que asista a las partes en la resolución de su controversia.
5. Se entenderá por "mediación", cualquiera sea la expresión utilizada o la razón por la que se haya entablado, un procedimiento mediante el cual las partes traten de llegar a un arreglo amistoso de su controversia con la asistencia de uno o más terceros ("el mediador") que carezcan de autoridad para imponerles una solución.
6. Se entenderá por «mediador»: todo tercero a quien se pida que lleve a cabo una mediación de forma eficaz, imparcial y competente, independientemente de su denominación o profesión y del modo en que haya sido designado o se le haya solicitado que lleve a cabo la mediación.
7. Los principios rectores que guían e instrumentan la mediación son: la confidencialidad, la voluntariedad, la oralidad entre las partes y la plena comunicación entre las mismas, la imparcialidad del mediador interviniente y la neutralidad del mismo frente a la materia traída a cuestión.
8. Los mediadores serán competentes en la materia de mediación y deberán conocer el procedimiento de la misma. Se considerará esencial que posean la formación apropiada y que actualicen constantemente sus competencias teóricas y prácticas.

CAPÍTULO I REGLAS DE LA MEDIACIÓN.

Regla 1. Disposiciones preliminares.

1. Estas Reglas de mediación se aplicaran a la Mediación Institucional. Solo se aplicaran en la Mediaciones ad hoc en el caso que las partes escojan al CARCSAC para que administre su procedimiento de Mediación.
2. Estas reglas están diseñadas para la Mediación Internacional o de Inversiones de diferencias o disputas relacionadas con inversiones que involucren a Estados y entidades estatales o un inversor público o privado, surjan o no de un contrato entre las partes, de un Acuerdo o Convenio de Inversiones o de contratos derivados o no del mismo. Así mismo serán aplicables a las diferencias que surjan en el cumplimiento del Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia Relativo a la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones de fecha 03 de febrero del 2023.

3. En los supuestos en que la mediación está contemplada en un tratado de inversión como medio para solucionar controversias relativas a inversiones, este se tomaría como fundamento jurídico claro para sustanciar la mediación.

4. Lo no dispuesto en estas Reglas o los vacíos legales de los mismos será suplido por el Reglamento General del CARCSAC por lo que este se aplicará de manera obligatoria y supletoria por encima de cualquier otra norma.

5. Las partes podrán acordar la modificación de cualquiera de las disposiciones de la presente Reglas; no obstante el CARCSAC, podrá decidir no administrar el Procedimiento si a su juicio, considera que tal modificación no se ajusta al espíritu del Reglamento General del CARCSAC.

6. Las Reglas prevén el nombramiento de un Mediador para que asista a las partes en la resolución de su controversia.

7. Una vez confirmado o nombrado el Mediador, cualquier acuerdo para modificar las disposiciones del Reglas también estará sujeto a la aprobación del CARCSAC, tomando en cuenta el Reglamento General del mismo.

8. Las referencias en estas reglas al mediador incluirán a los co-mediadores, a menos que el contexto indica todo lo contrario.

9. La parte o las partes (si la solicitud es presentada conjuntamente) que desee(n) iniciar una mediación, pagará(n) al CARCSAC el derecho de presentación no reembolsable que los Directores Ejecutivos determinen.

10. Los Directores Ejecutivos del CARCSAC son la única entidad autorizada para administrar mediaciones regidas por las Reglas de Mediación del CARCSAC.

Regla 2. Procedimientos de Mediación.

El Reglamento General y Código de Ética del CARCSAC serán aplicables a las mediaciones tramitadas en virtud de estas Reglas.

CARCSAC está autorizado para administrar mediaciones que estén relacionadas con una inversión, que involucren a un Estado o un inversor público o privado y que las partes hayan consentido por escrito en someter al Centro.

1. La mediación se realizará con arreglo a estas Reglas a menos que, antes de la confirmación o del nombramiento del Mediador, o con el acuerdo del Mediador, las partes convengan un procedimiento de solución diferente o una combinación de procedimientos.

2. Las partes podrán acordar la modificación de cualquiera de las disposiciones de las Reglas; no obstante el CARCSAC, podrá decidir no administrar el Procedimiento si, a su juicio, considera que tal modificación no se ajusta al espíritu del Reglamento General y de las presente Reglas. (R. 1.6.)

3. Una vez confirmado o nombrado el Mediador, cualquier acuerdo para modificar las disposiciones del Reglas también estará sujeto a la aprobación del CARCSAC.

4. Si alguna de estas Reglas, o cualquier acuerdo en virtud de las presentes Reglas, está en conflicto con una disposición legal de la que las partes no puedan apartarse, prevalecerá esta disposición.

5. Las Reglas de Mediación del CARCSAC aplicables son aquellas en vigor a la fecha de presentación de la solicitud, salvo acuerdo en contrario de las partes.

Regla 3 Representante de Parte

Cada parte podrá estar representada o asistida por apoderados, consejeros, abogados u otros asesores, cuyos nombres y poder de representación deberá ser notificado con prontitud al CARCSAC.

Regla 4. Cuantía Menor.

En los casos que la cuantía de la Mediación no supere los cuatro millones de dólares americanos (\$ 4.000.000,00), la mediación la llevará a cabo cualquiera de los Directores Ejecutivos del CARCSAC, a menos que las partes de mutuo acuerdo no dispusieran otra cosa y siempre por un solo mediador.

CAPÍTULO II INICIO DE LA MEDIACIÓN.

Regla 5. Inicio cuando existe un acuerdo para someterse a las Reglas.

1 Cuando exista un acuerdo entre las partes para someter la controversia a las presentes Reglas, cualesquiera parte o partes que deseen iniciar una mediación de conformidad con el Reglas deberá(n) remitir una solicitud de mediación por escrito al CARCSAC, que deberá contener además de los requisitos contemplados en los artículos 12 y 36 del Reglamento General del CARCSAC, los siguientes:

a) Los nombres, direcciones, números de teléfonos fijos y móviles, direcciones de correo electrónico y cualquier otra información de contacto de las partes en la controversia, así como los de cualquier persona(s) que represente(n) a las partes en el Procedimiento;

b) Una descripción de la controversia incluyendo, si es posible, una estimación de su cuantía;

c) Cualquier acuerdo para utilizar un procedimiento de solución distinto de la mediación o, en ausencia de éste, cualquier propuesta relativa a un procedimiento de solución distinto que desee formular la parte que remite la Solicitud;

d) El idioma de la mediación, será el establecido en el artículo 53 del presente Reglamento General del CARCSAC;

e) Cualquier acuerdo respecto al lugar de celebración de las reuniones en persona o, en ausencia del mismo, será el establecido en el artículo 52 del presente Reglamento General del CARCSAC;

f) Cualquier designación conjunta de un Mediador hecha por todas las partes o cualquier acuerdo adoptado por todas las partes respecto de las características del Mediador que deberá ser nombrado por el CARCSAC, cuando no exista una designación conjunta o, en ausencia de tal acuerdo, cualquier propuesta con respecto a las características del Mediador, salvo lo dispuesto en la Regla 3;

g) Una copia de cualquier acuerdo escrito con arreglo al cual se realice la Solicitud.

2.- La Solicitud debe ser presentada electrónicamente, salvo que la Secretaria Ejecutiva autorice la presentación de la solicitud en un formato distinto.

3. Si la parte solicitante es una persona jurídica, indicar que ha obtenido todas las autorizaciones internas necesarias para presentar la solicitud y adjuntar dichas autorizaciones;

4. Con la Solicitud, la o las partes que la presenten, deberán efectuar el pago de los Aranceles fijados en el Apéndice vigente a la fecha de presentación de la Solicitud.

5. Indicar que la mediación involucra a un Estado o una persona jurídica o natural privada, describir la inversión con la que se relaciona la mediación, e incluir una breve explicación de los asuntos sometidos a la mediación.

6. Adjuntar el acuerdo de las partes de mediar en virtud de estas Reglas.

7. La o las partes que presenten la Solicitud deberán enviar simultáneamente una copia de la Solicitud a todas las demás partes y consignar ante el CARCSAC prueba de haber remitido dichas copias, a menos que ésta haya sido remitida conjuntamente a todas las partes.

8. El CARCSAC, acusará recibo de la Solicitud y del pago de los Aranceles por escrito a las partes.

9. Cuando exista un acuerdo de las partes para someterse a las presentes Reglas, la fecha de recepción de la Solicitud por parte del CARCSAC, será considerada, para todos los efectos, como la fecha de inicio del Procedimiento.

10. Cuando las partes hayan acordado que el plazo límite para resolver la controversia según estas Reglas empieza a contar a partir del nombramiento del mediador (R.5.1.d). La presentación, al solo efecto de fijar el inicio del plazo, se considerará hecha en la fecha del acuse de recibo de la Solicitud por parte del CARCSAC o del pago de los Aranceles, si ésta es posterior

Regla 6. Inicio cuando no existe un acuerdo previo para someterse a las Reglas.

1.- Cuando no existe un acuerdo entre las partes para someter su controversia a las presentes Reglas, la parte que desee proponer a la otra parte que se someta la controversia a las presente

Reglas podrá hacerlo enviando al CARCSAC, una Solicitud por escrito que contenga la información especificada en los artículos 12; 36 y 89 del Reglamento General del CARCSAC y las dispuestas en la Regla 5.

Una vez recibida la Solicitud, el CARCSAC, informará de la propuesta a todas las otras partes involucradas y podrá ayudar a las partes a considerar la propuesta.

1.1 Una vez recibida la solicitud, la Secretaria Ejecutiva deberá:

- a. Acusar recibo de la solicitud a la parte solicitante con prontitud;
- b. Transmitir la solicitud a la otra parte una vez recibido el derecho de presentación;
- c. Invitar a la otra parte a informar a la Secretaria Ejecutiva si acepta la oferta de mediación dentro de los 5 días siguientes a la transmisión de la solicitud. Si la otra parte rechaza la oferta de mediación dentro del plazo de 5 días al que se refiere este literal o dentro de cualquier otro plazo que las partes acordaran, la Secretaria Ejecutiva deberá acusar recibo y transmitir a la parte solicitante toda comunicación recibida y deberá informar a las partes que no se realizará ninguna otra actuación respecto de la solicitud.

2.- Con la Solicitud, la o las partes deberán efectuar el pago de los Aranceles fijados en el Apéndice en vigor a la fecha de presentación de la Solicitud.

3.- Cuando las partes lleguen a un acuerdo para someter su controversia a las presentes Reglas, el Procedimiento se iniciará en la fecha en que el CARCSAC envíe una confirmación por escrito a las partes de que se ha llegado dicho acuerdo (R. 5.10).

4.- Cuando las partes no lleguen a ningún acuerdo para someter su controversia a las Reglas en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción de la Solicitud por parte del CARCSAC, o dentro de un plazo adicional que el CARCSAC, pueda fijar razonablemente, no se dará inicio al Procedimiento.

5.- A falta de un acuerdo entre las partes, el CARCSAC, podrá fijar el lugar de celebración de cualquier reunión en forma personal o virtual entre el Mediador y las partes, o podrá invitar al mediador a hacerlo una vez que este último haya sido confirmado o nombrado.

Regla 7. Notificación de la Solicitud de Mediación.

Recibida la Solicitud de Mediación los Directores Ejecutivos, notificarán a las partes mediante comunicación remitida a la dirección registrada en la Solicitud respectiva señalándoseles lugar, fecha y hora para que tenga lugar el inicio de la mediación.

CAPÍTULO III REGLAS PROCESALES GENERALES

Regla 8. Procedimiento.

El mediador se asegurará de que las partes comprenden las características del procedimiento de mediación, su papel como mediador y el de las partes en dicho procedimiento.

El mediador en particular se asegurará que antes del inicio de la mediación las partes hayan comprendido y acordado expresamente las condiciones del acuerdo de mediación, incluyendo en particular las disposiciones relativas a la obligación de confidencialidad del mediador y de las partes.

Regla 9. Oportunidad para la Consignación.

Las partes consignarán cada una el cien por ciento (100%) del total de los Aranceles y el cien por ciento (100%) de los Honorarios del Mediador (es) conjuntamente con la Solicitud de Mediación, de acuerdo a las reglas previstas en el Anexo 1 de este Reglamento.

Regla 10. Registro de la Solicitud.

Una vez recibida la solicitud con el respectivo pago de los aranceles y honorarios de los Mediadores bien sea una solicitud en virtud de la Regla 5, o una solicitud y un acuerdo de mediación en virtud de la Regla 6, la Secretaria Ejecutiva deberá registrar la solicitud si, sobre la base de la información proporcionada, pareciera que la solicitud se encuentra dentro del alcance de la Regla 1.

La Secretaria Ejecutiva deberá notificar el registro de la solicitud a las partes, o la denegación del mismo y los motivos de dicha denegación.

La notificación del registro de la solicitud deberá:

1. Dejar constancia de que la solicitud ha sido registrada indicando la fecha del registro;
2. Confirmar que toda la correspondencia dirigida a las partes en relación con la mediación será enviada a la dirección de contacto indicada en la notificación, salvo que se comunique otra información de contacto a la Secretaria Ejecutiva;
3. Invitar a las partes a nombrar al mediador sin demora.

Regla 11. Designación.

La designación del Mediador, salvo acuerdo en contrario, lo harán los Directores Ejecutivos del CARCSAC, de la Lista de Mediadores, mediante sorteo atendiendo a la especialidad del conflicto. Si las partes, de común acuerdo, postulan como Mediador a una persona que no forme parte de la Lista, se seguirá el Procedimiento de Confirmación de Árbitros de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 45 del Reglamento General del CARCSAC y siempre que firme la Declaración de independencia y sus anexos sin reservas, o cuya Declaración de independencia y sus anexos, aunque con reservas, no provoque objeción alguna de las partes y el Código de ética y Buenas Practicas del CARCSAC.

Regla 12. Deber de Revelar.

Antes de iniciar o de continuar su tarea, el mediador deberá revelar cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su independencia o bien crear un conflicto de intereses.

Tales circunstancias incluirán:

1. Todo tipo de relación personal o empresarial con una de las partes,
2. Cualquier interés financiero u otro de otro tipo, directo o indirecto, en el resultado final de la mediación, o
3. Que el mediador, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.
4. Indicar la disponibilidad y voluntad del mediador para llevar a cabo la mediación de manera expedita y eficiente dentro del plazo acordado por las partes o, en ausencia de tal acuerdo, dentro de un plazo razonable después de la decisión del mediador.
5. Si, durante el curso de la mediación, un mediador toma conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en duda la independencia o imparcialidad del mediador a los ojos de la partes, el mediador deberá revelar esos hechos o circunstancias a las partes por escrito sin demora.

En tales casos el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación a condición de que esté seguro de poder mediar con total independencia con el objeto de garantizar su completa imparcialidad y siempre que las partes lo consientan explícitamente (R.11).

El deber de revelar información permanece a lo largo de todo el procedimiento de mediación.

Regla 13. Audiencia y Acta de Inicio de Mediación.

En caso de lograrse un acuerdo entre las partes, se elaborará un Acta de Inicio de Mediación para ser suscrita por las mismas y el mediador. Si hay acuerdo total o parcial, se señalarán de manera clara y definida en el Acta los puntos de acuerdo, determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento, su monto y demás acuerdos. Si no se logra acuerdo alguno, se dará por concluida la actuación del mediador, caso en el cual se dejará constancia en acta suscrita por los presentes y el mediador.

Si la audiencia no pudiere celebrarse por ausencia de una de las partes, previo informe del mediador, los Directores Ejecutivos, podrán citar para una nueva audiencia. Si esta nuevamente no se pudiere realizar por ausencia de una de las partes, se elaborará la constancia de imposibilidad de la mediación, suscrita por los presentes y el mediador.

Regla 14. Carácter Confidencial de la Mediación.

Tanto los mediadores como las partes que participen en una mediación así como los peritos y/o expertos deberán mantener la debida reserva y confidencial, lo que en ella se ventile, no incidirá en procesos subsiguientes. El mediador queda inhabilitado para actuar en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con la desavenencia objeto de la mediación, ya sea como árbitro, ya

sea como apoderado o asesor de alguna de las partes. Asimismo, las partes se comprometen a no citar al mediador como testigo en dichos procesos.

Regla 15. Uso de Información en otros Procedimientos.

Ninguna de las partes podrá invocar en otros procedimientos ninguna postura adoptada, admisión u ofertas de avenencia realizadas, u opiniones expresadas por la otra parte o el mediador durante la mediación, salvo acuerdo en contrario de las partes.

Regla 16. Honorarios de los Mediadores y Bono de Éxito.

1.- Salvo acuerdo en contrario de las partes:

a. Sufragarán por partes iguales los honorarios y gastos del mediador y los aranceles y costos directos del Centro; y

b. Cada parte deberá sufragar cualquier otro costo que incurra en relación con la mediación.

2. Cuando los esfuerzos de la mediación produzcan un acuerdo que resuelva total o parcialmente la disputa, se causará un bono de éxito de Mediación calculado en función del valor de la disputa efectivamente resuelta, de acuerdo con los valores indicados en el Apéndice de aranceles. Dicho bono de éxito deberá pagarse al CARCSAC, en la proporción convenida por las partes en el respectivo acuerdo de Mediación o en el Laudo. A falta de acuerdo, cada una de las partes deberá pagar la mitad de dicho bono de éxito.

CAPÍTULO IV EL MEDIADOR

Regla 17. Número de Mediadores y Método de Nombramiento

Siempre y cuando la causa supere la cuantía mayor a lo dispuesto en la Regla 4., los mediadores se nombrarán de conformidad con las reglas siguientes:

1. Habrá un mediador o dos co-mediadores de la Lista de Mediadores del CARCSAC. Cada mediador será nombrado por acuerdo de las partes. Toda referencia a "mediador" en estas Reglas incluye a los co-mediadores, según corresponda.

2. Si las partes no informan a la Secretaría Ejecutiva de un acuerdo sobre el número de mediadores dentro de los 10 días siguientes a la fecha de registro, habrá un mediador nombrado por acuerdo de las partes.

3. Las partes podrán solicitar conjuntamente que los Directores Ejecutivos conjunta o separadamente asistan con el nombramiento de un mediador en cualquier momento.

4. Si las partes no pudieran nombrar al mediador dentro de los 5 días siguientes a la fecha de registro, cualquiera de las partes podrá solicitar que los Directores Ejecutivo conjunta o separadamente nombren al mediador que aún no haya sido nombrado. los Directores Ejecutivos deberán consultar a las partes en la medida de lo posible sobre las cualidades, experiencia, nacionalidad y disponibilidad del mediador igualmente hará lo posible por nombrar a cualquier mediador dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de nombramiento.

5. Si las partes no han actuado para nombrar al mediador durante 5 días consecutivos después de la fecha de registro, o cualquier otro plazo que las partes pudieran acordar, la Secretaria Ejecutiva deberá informar a las partes que la mediación se da por terminada.

Regla 18. Aceptación del Nombramiento del Mediador.

Las partes notificarán a la Secretaria Ejecutiva el nombramiento del mediador y proporcionarán el nombre e información de contacto de la persona nombrada, en el caso de que no esté en la lista de mediadores del CARCSAC.

Una vez recibida la notificación en virtud del párrafo (1), la Secretaria Ejecutiva solicitará la aceptación de la persona nombrada.

Dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la solicitud de aceptación de un nombramiento, la persona nombrada deberá:

- a. aceptar el nombramiento; y
- b. proporcionar una declaración firmada en la forma publicada por el Centro, en la que indique cuestiones tales como su independencia, imparcialidad, disponibilidad y su compromiso de mantener la confidencialidad de la mediación.

La Secretaría Ejecutiva notificará a las partes la aceptación del nombramiento por el mediador y transmitirá la declaración firmada a las partes.

La Secretaría Ejecutiva notificará a las partes si un mediador no acepta el nombramiento o no proporciona una declaración firmada dentro del plazo al que se refiere el párrafo (3), en cuyo caso otra persona será nombrada mediador de conformidad con el método seguido para el nombramiento anterior.

El mediador tendrá la obligación continua de revelar con prontitud cualquier cambio de circunstancias relevante para la declaración a la que se refiere el párrafo (3)(b).

CAPÍTULO V TRAMITACIÓN DE LA MEDIACIÓN.

Regla 19. Rol y Obligaciones del Mediador.

1. El mediador asistirá a las partes a encontrar una solución mutuamente aceptable de la totalidad o de parte de los asuntos en disputa. El mediador **no** tiene autoridad de imponer una resolución de la disputa a las partes y no tiene la potestad de emitir órdenes de naturaleza obligatoria, forzar una determinada línea de actuación, ejecutar un acuerdo o dictar sentencia o laudo.

2. El mediador tramitará la mediación de buena fe y de manera expedita y eficiente en materia de costos.

3. El mediador tratará a las partes de manera igualitaria otorgándole a cada parte una oportunidad razonable de participación en la mediación.

4. El mediador podrá reunirse y comunicarse con las partes conjuntamente o por separado. Dichas comunicaciones podrán ser en persona o por escrito y por cualquier otro medio apropiado. La información recibida de una parte por el mediador no será revelada a la otra parte sin su consentimiento.

5. Ninguna información proporcionada oralmente por una de las partes al mediador durante una reunión separada podrá ser revelada a cualquier otra parte por el mediador, a menos que la parte autorice explícitamente al mediador. Cualquier material escrito que una de las partes proporcione al mediador con la intención de que no se compartirá con la otra parte o partes se etiquetará claramente como "Confidencial – Para Uso exclusivo del mediador” o palabras con un efecto similar.

6. En una co-mediación, cada co-mediador compartirá con el otro co-mediador todos los escritos u orales comunicaciones recibidas de una parte o partes. Los co-mediadores coordinarán sus esfuerzos y llevar a cabo conjuntamente la mediación.

Regla 20. Obligaciones de las Partes.

Las partes cooperarán con el mediador y entre sí y tramitarán la mediación de buena fe y de manera expedita y eficiente en materia de costos.

Regla 21. Presentaciones Escritas Iniciales.

1. Cada parte presentará una breve presentación escrita inicial a la Secretaría Ejecutiva describiendo los asuntos en disputa y su posición respecto de esos asuntos y sobre el proceso a seguir durante la mediación. Estas se presentarán dentro de los 5 días siguientes a la fecha de transmisión de la solicitud en virtud de la Regla 5.7, o cualquier otro plazo que el mediador determine, previa consulta a las partes, y en cualquier caso antes de la primera sesión.

2. La Secretaría Ejecutiva transmitirá las presentaciones escritas iniciales al mediador y a la otra parte.

Regla 22. Primera Sesión.

1. El mediador celebrará una primera sesión con las partes dentro de los 10 días siguientes a la fecha de transmisión de la solicitud en virtud de la Regla 5.7 o cualquier otro plazo que las partes pudieran acordar.

2. La agenda, la modalidad y la fecha de la primera sesión serán determinadas por el mediador previa consulta a las partes. En preparación para la primera sesión, el mediador se podrá reunir y comunicar con las partes conjuntamente o por separado.

3. En la primera sesión, el mediador determinará el protocolo para la tramitación de la mediación ("protocolo") previa consulta a las partes sobre cuestiones procesales, incluyendo:

a. El método de comunicación;

- b. El lugar de las reuniones y si se celebrarán en persona o de manera remota;
- c. Las siguientes etapas de la mediación;
- d. El tratamiento de la información relacionada con la mediación, y documentos generados u obtenidos durante la misma;
- e. La participación de otras personas en la mediación;
- f. Cualquier acuerdo de las partes:
 - i. Sobre el tratamiento de la información revelada por una parte al mediador en una comunicación por separado en virtud de la Regla 17.4;
 - ii. Para no iniciar ni promover ningún otro procedimiento con respecto a los asuntos sometidos a mediación;
 - iii. Respecto de la aplicación de plazos de prescripción o de caducidad; y
 - iv. Respecto de la revelación de cualquier acuerdo de avenencia resultante de la mediación;
- g. Cualquier otra cuestión procesal o administrativa relevante.

4. En la primera sesión, o dentro de otro plazo fijado por el mediador, cada parte deberá:

- a. Identificar a la persona o entidad que se encuentra autorizada para negociar y llegar a un acuerdo en su nombre con respecto a los asuntos sometidos a mediación; y
- b. Describir el proceso que deberá seguirse para concluir e implementar un acuerdo de avenencia.

Regla 23. Terminación de la Mediación.

1. El mediador, o los Directores Ejecutivos, si no se hubiere nombrado un mediador, emitirá una notificación de terminación de la mediación si:

- a. Recibe una notificación de las partes de que han firmado un acuerdo de avenencia;
- b. Recibe una notificación de las partes acordando terminar la mediación;
- c. Recibe una notificación de retiro de una parte, salvo que las otras partes acuerden continuar la mediación;
- d. Recibe una determinación por parte del mediador de que no hay probabilidad de resolución a través de la mediación; o
- e. Se cumplen los requisitos de la Regla 24.

2. La notificación de terminación deberá contener un breve resumen de las actuaciones procesales, cualquier acuerdo de las partes en virtud de la Regla 13 y el fundamento de la terminación de la mediación en virtud del párrafo (1).

3. La notificación deberá estar fechada y firmada por el mediador, o por los Directores Ejecutivos, según corresponda.

4. La Secretaria Ejecutiva deberá enviar con prontitud una copia certificada de la notificación de terminación a cada una de las partes y depositar la notificación en los archivos del Centro. La Secretaria Ejecutiva proporcionará copias certificadas adicionales de la notificación a una parte a petición de esta.

Regla 24. Conclusión del Procedimiento.

1. Un Procedimiento que se haya iniciado conforme a las presentes Reglas concluirá mediante una confirmación por escrito de la conclusión del mismo por parte del CARCSAC, a las partes cuando alguna de las circunstancias siguientes ocurra en primer término:

a. Que las partes firmen un acuerdo de resolución;

b. Que el Mediador notifique por escrito a las partes que la mediación ha finalizado;

d. Que el Mediador notifique por escrito a las partes que, en su opinión, la mediación no resolverá la controversia entre las partes;

e. Que el CARCSAC, notifique por escrito a las partes que ha expirado el plazo fijado para el Procedimiento, incluida cualquier prórroga que se hubiere establecido;

f. Que el CARCSAC, notifique por escrito a las partes, en un plazo no inferior a los siete días después de la fecha programada de pago de una o varias partes, según lo previsto en el Reglas, que dicho pago no se ha efectuado; o

g. Que el CARCSAC, notifique por escrito a las partes que, en su opinión, la designación del Mediador ha fracasado o que el nombramiento del Mediador no ha sido razonablemente posible.

2.- El Mediador deberá notificar con prontitud al CARCSAC, la firma de un acuerdo de resolución de las partes o cualquier notificación librada al o por parte del Mediador de conformidad con el con el numeral 1 del presente artículo, y deberá remitir al CARCSAC, una copia de dicha notificación.

CAPÍTULO VI

De la Ejecución de los Acuerdos Resultantes de la Mediación

Regla 25. Carácter Ejecutivo de los Acuerdos Resultantes de la Mediación.

Si las partes llegan a un acuerdo por el que se resuelve la controversia, ese acuerdo será vinculante y susceptible de ejecución.

Regla 26. Aplicación del Convenio de Singapur.

A los efectos del carácter Ejecutivo establecido en la regla anterior, las partes se acogen a las presentes Reglas de Mediación Internacional y de Inversiones del CARCSAC, y se comprometen a dar plena vigencia sin reserva alguna y aplicación del Convención de las Naciones Unidas sobre

Acuerdos Internacionales de Solución Resultantes de la Mediación (Convenio de Singapur sobre Mediación).

Regla 27. Efecto de la mediación sobre los plazos de caducidad y prescripción.

1. EL CARCSAC garantizarán que el hecho de que las partes que opten por la mediación con ánimo de solucionar un litigio no les impida posteriormente iniciar un proceso judicial o un arbitraje en relación con dicho litigio por estar por vencerse los plazos de caducidad o prescripción durante el procedimiento de mediación.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 se entenderá sin perjuicio de las disposiciones sobre plazos de caducidad o prescripción incluidas en los acuerdos internacionales en que sean las partes miembros.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Regla 28. Vigencia.

Las presentes Reglas para la Mediación Internacional y de Inversiones del Centro de Arbitraje y Mediación de San Cristóbal CARCSAC, ha sido aprobado por la Asamblea de Socios del CARCSAC., celebrada en la ciudad de San Cristóbal el día veintiuno (21) días del mes de agosto de 2023 y sus disposiciones entrarán en vigencia el día primero (01) de septiembre de 2023.

